



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

|                 |   |
|-----------------|---|
| Auto            | 1691  |
| Radicado        | 05266 40 03 003 2020 00076 00   |
| Proceso         | VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO   |
| Demandante (s)  | ALBERTO ALONSO MEJÍA propietario del establecimiento de comercio GARANTÍA INMOBILIARIA M.R. |
| Demandado (s)   | JACKELINE YARCE PINO Y OTROS  |
| Tema y subtemas | TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES   |

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Dr. ALBERTO ALONSO MEJÍA RAMÍREZ, quien actúa en calidad de propietario de GARANTÍA INMOBILIARIA M.R., solicita mediante memorial allegado vía correo electrónico el 14 de agosto de 2020, la terminación del presente proceso, por falta de objeto.

De lo anterior, infiere la Judicatura que lo pretendido es el desistimiento del presente proceso declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, razón por la cual se declarara terminado el mismo, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

**CONSIDERACIONES:**

La parte actora, presentó demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, el día 04 de febrero de 2020 y por auto del 26 de febrero del 2020 se admitió la demanda de la referencia, a favor de ALBERTO ALONSO MEJÍA RAMÍREZ, quien actúa en calidad de propietario de GARANTÍA INMOBILIARIA M.R y en contra de JACKELINE YARCE PINO, NELLIVIA DE JESUS PINO GIRALDO, JOSE ALONSO PINO GIRALDO y GERMAN ALONSO ZAPATA VALLEJO.

Ahora, la parte demandante, presenta memorial informando sobre la entrega material del bien inmueble, objeto de restitución, solicitando en consecuencia la terminación del presente proceso. Solicitud que infiere esta célula judicial

como un desistimiento de las pretensiones, lo cual es jurídicamente procedente a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso, que indica:

*“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

Teniendo en cuenta la norma antes citada, observa este despacho que lo esbozado en el memorial que antecede cumple con las exigencias de ley, razón por la cual, el despacho aceptará el desistimiento de la demanda deprecado por la parte actora.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado por desistimiento el presente PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoado por **ALBERTO ALONSO MEJÍA RAMÍREZ**, quien actúa en calidad de propietario de **GARANTÍA INMOBILIARIA M.R**, en contra de **JACKELINE YARCE PINO, NELLIVIA DE JESUS PINO GIRALDO, JOSE ALONSO PINO GIRALDO y GERMAN ALONSO ZAPATA VALLEJO**, conforme lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No se hace necesario oficiar para el levantamiento de las medidas de embargo, en razón a que no se tiene constancia si las mismas fueron practicadas.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por Secretaría procédase de conformidad.

TRM

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a430bd8b88ec2c04f1aaf8654e915cbbdc27266978f1a00fe66c13012910b4**  
Documento generado en 23/11/2020 12:56:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>